DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

TETÃ REKUÁI

Paraguái tetãygua'ãra mba'e

NOTA DNC N° 25200/2018

Asunción, 30 de noviembre de 2018.-

Señora
Abg. Karen Riego Barriocanal, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Vicepresidencia de la República.
PRESENTE:

REF.: ID 354874. Llamado CD 13/2018 Adquisición, instalación y puesta en marcha de un ascensor.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos aclarar el motivo por el cual la Convocante cree necesario solicitar una experiencia de 10 años como mínimo. Recordamos a la Convocante que se deberán establecer criterios claros, objetivos e imparciales, garantizando el cumplimento de los principios consagrados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
2. Solicitamos corregir la numeración de los puntos del Anexo B, considerando que estos no coinciden con la Carta de Invitación Estándar.
3. Solicitamos corregir en el SICP y en la Carta de Invitación que la vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, teniendo en cuenta lo establecido en la Carta de Invitación Estándar aprobada por la DNCP.
4. Conforme a la Res. DNCP N° 475/12, las visitas técnicas no podrán realizarse en carácter de obligatorias, por tanto, solicitamos adecuar la Carta de Invitación conforme a la normativa mencionada.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Liz M. García D.
Jefa de Contratación Directa

C.P. Iván Lezcano.
Enc. de Despacho - Coord. de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNCP - DNC